

deficiencia de energía eléctrica en un determinado pueblo, no es de aplicación el Decreto de 25 de junio de 1954, referido únicamente a dichas electrificaciones, y sin que la existencia de circunstancias distintas a las de peticiones normales de suministro pueda conducir a aplicar dicho Decreto;

Considerando que el Decreto de 17 de marzo de 1959, al desarrollar los artículos 87,88 y 89 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, que imponen a las Empresas suministradoras la obligación de efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico, establece las percepciones que corresponde abonar a los peticionarios de un suministro, con el fin de coordinar dichas percepciones con la recaudación del importe del término KC de las Tarifas Tope Unificadas, concepto destinado a los gastos de instalaciones de reparto y distribución de energía;

Considerando que las cantidades establecidas en el artículo tercero del Decreto de 17 de marzo de 1959 rigen para aquellos suministros que se encuentren dentro de los límites de distancia y potencia señalados en el mismo, por lo que, cumpliendo el presente caso los requisitos de distancia a la red y de potencia, su regulación cae dentro de tal disposición, teniendo en cuenta que el hecho de superar el límite de distancia al transformador no es suficiente para incluirlo como caso especial y dentro de las normas del artículo sexto, al no ser necesario la concurrencia de ambos límites de distancia, según se desprende de la redacción del apartado b) del citado artículo tercero;

Considerando que las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, invocadas por la Empresa recurrente como base de un mayor coste de las instalaciones necesarias para atender el suministro solicitado, no afectan a la aplicación de los preceptos citados en la consideración anterior, por estar señaladas dichas cantidades con carácter general y para contribución de los usuarios en las acometidas, sin hacer distinción alguna, por un mayor o menor coste de las mismas, ya que, en estos casos, no puede entrarse a estudiar las peculiaridades de cada petición (a excepción de los requisitos que se exigen para que rijan las percepciones que se indican), sino que las peticiones concretas se integran dentro de la actividad total de las distribuidoras, quienes reciben, en compensación de dichos gastos, además de las aportaciones de los usuarios, la cuantía correspondiente del término KC.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Carnevali y Martínez-Illasca, en nombre y representación de «Eléctricas Leonesas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industria de 20 de junio de 1962.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 39.416. Nombre: «Ana María». Mineral: Bentonita. Hectáreas: 100. Término municipal: Níjar.
Número 39.571. Nombre: «San José». Mineral: Cinabrio. Hectáreas: 66. Término municipal: Bayarque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Almería, 19 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger Centeno.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, hace saber: Que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.138. Nombre: «San José». Mineral: Espatofluor. Hectáreas: 83. Término municipal: Arbucias.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del si-

guiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Gerona, 24 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera.

Número 1.967. Nombre: «María José». Mineral: Cuarzo y caolín. Hectáreas: 1.398. Términos municipales: Pefalén y Poveda de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Guadalajara, 20 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz Falcó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación:

Número 1.892. Nombre: «Peña del Gato». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 68. Término municipal: Alcorlo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Guadalajara, 20 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, Arturo Ruiz Falcó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza a «León Industrial, S. A.», la instalación de dos líneas eléctricas de circunvalación a la ciudad de León, declarando la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legión VII, número 4, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Dos líneas eléctricas aéreas trifásicas, de doble circuito, a 46 KV., con capacidad de transporte de 77.000 KVA., que partiendo de la subestación de Navatejera circundarán la ciudad de León, abarcando los términos municipales de León, Armunia, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre; cruzando las carreteras León a Collanzo, León a Santander, Logroño a Vigo, Sevilla a Gijón, León a Villanueva de Carrizo y León a Caboailes; los ríos Torio y Bernesga; los ferrocarriles de Palencia a La Coruña, León a Gijón y León a Bilbao; los caminos vecinales de León a Mozondiga, León a Carbajal de la Laguna, León a Vega de Infanzones y Puente Castro a Villarroañe y todas las líneas radiales que parten de la capital tanto telefónicas como telegráficas.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

León, 1 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Martínez—